

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00200 - 00** (*Cuaderno principal*)

Ejérzase control de legalidad para dejar expresamente sin valor ni efecto los incisos 3° y 4° del auto adiado 11/12/2017 (p. 65 pdf 01 cp.), que dispuso el emplazamiento del demandado JOSÉ ADAIME LONDOÑO ECHEVERRI; y como consecuencia de lo anterior, así mismo las providencias con las cuales se designó curador *ad litem* al citado demandado; se tuvo integrado el contradictorio y se corrió traslado de las excepciones, autos fechados 25/05/2018 (p. 73 pdf 01 cp.), 18/03/2019 (p. 105 pdf 01 cp.) y 16/08/2019 (p. 117 pdf 01 cp.); y 15/10/2019 (p. 142 pdf 01 cp.) respectivamente. Lo anterior, por cuanto no se cumplió la exigencia legal para que procediera el emplazamiento, la cual era desconocer la dirección de notificaciones del sujeto procesal.

Ahora, si bien en el inciso 3° del auto del 25/06/2021 (p. 183 pdf 01 cp.) se precisó esa situación no se declaró allí la invalidez por falta de certeza, sino que apenas se requirió a la memorialista para que adelantará las diligencias a una de las direcciones a las cuales se omitió lo propio, pero ante la eminente certificación positiva de la empresa de correspondencia (pdf 02-03 cp.), se configura causal taxativa de invalidez.

En consecuencia, una vez se surta la debida notificación del citado sujeto procesal se tendrá por integrado el contradictorio y se correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante (art. 443.1 CGP).

Requíerese a la memorialista para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por anotación en estado allegue la copia del mandamiento ejecutivo con el sello de cotejo de la empresa de mensajería, toda vez que la aportada no lo contiene (p. 8 pdf 06 cp.) y, de no ser posible, intente nuevamente el envío del respectivo aviso con la copia cotejada de las providencias respectivas a la dirección física del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (arts. 292 y 317.1 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.24 del 13 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf47cb6d73d421a22145c263513880984a5b9e7245dd6f03dab2f0f872adec7**  
Documento generado en 10/06/2022 11:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**